



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por auto del veintitrés (23) de noviembre de los corrientes, se calificaron las contestaciones a la demanda allegadas al proceso, dando por contestada la aportada por COLPENSIONES y NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN, y se devolvió la que aportó PAR ISS LIQUIDADO FIDUAGRARIA S.A., así:

“(…) una vez evaluadas las contestaciones allegadas, se encuentra que, por parte de PAR ISS LIQUIDADO FIDUAGRARIA S.A., ésta no satisface los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP; en tanto las pruebas y anexos enunciados en los respectivos acápite no fueron aportados.

Dicho lo anterior, se INADMITE la contestación de la demanda allegada por PAR ISS LIQUIDADO FIDUAGRARIA S.A, para que en el término de cinco (5) días se allegue la subsanación de las falencias detectada, so pena de tener por no contestada la presente demanda con sus correspondientes consecuencias procesales.”

Ahora bien, vencido el término legal otorgado para subsanar la contestación a la demanda, advierte el Despacho que no fue aportado al expediente lo señalado como falencia en la respuesta a la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de PAR ISS LIQUIDADO FIDUAGRARIA S.A.

Se acepta la sustitución de poder allegada al despacho y, en consecuencia, reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J., conforme el poder otorgado.

Dicho lo anterior, se fija fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **27 de noviembre a las 09.30 A.M.**

Sin más consideraciones, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

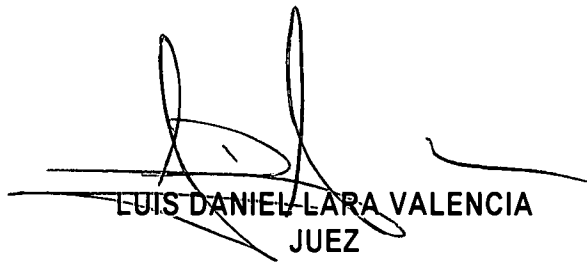
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PAR ISS LIQUIDADO FIDUAGRARIA S.A.** Ccircunstancia que será considerada como indicio grave en contra de la demandada en de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 31, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 31, en armonía con el parágrafo 3º ibídem

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. ALISSON GOYES BENAVIDES, con C.C. 1.085.306.3010 y T.P. 312.641 del C.S. de la J.

TERCERO: FIJAR fecha de Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, de ser posible, la audiencia consagrada en el artículo 80 del mismo Código, para el próximo **27 de noviembre a las 09.30 A.M.**

NOTIFÍQUESE,



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ